



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de noviembre del año 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Transporte e Infraestructura
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1396-19
PO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento, al proceso de licitación adjudicación y contratación del estudio de diseño para el mejoramiento del acceso a la ciudad de Chinandega y la factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera Tipitapa-empalme San Benito, contrato número ES-078-2016, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el Convenio de Préstamo N°. 2979 y recursos del tesoro, por el período del tres de diciembre del año dos mil quince, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, de Código: **MI-008-007-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Graciela Isabel García Valenzuela**, directora de la División de Adquisiciones; **Jenny Martínez Obando**; ex directora de Adquisiciones y ex miembro del Comité de Evaluación; **Sofana Úbeda Cruz**, ex directora de Asesoría Legal y ex miembro del Comité de Evaluación; **Fabio Fernando Valle Chávez**, ex director de la División de Planificación y ex miembro del Comité de Evaluación; **Marianela Camacho Calderón**, ex directora general administrativa financiera y ex miembro del comité de evaluación; y **Carlos Humberto Francisco Fonseca Rodríguez**, representante legal del Centro de Estudio avanzado en vía terrestre S.A. de CV. (CEAVIT), todos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) dado que se les notificó el inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las actividades

I.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** El control interno aplicado al proceso de licitación de selección basada en la calidad y costo de la solicitud de propuesta N°SP-016-2015 del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del acceso a la ciudad de Chinandega y carretera a Tipitapa-San Benito, fue adoptado e implementado con efectividad. **B)** se comprobó que el estudio de diseño para el mejoramiento del acceso a la ciudad de Chinandega y la factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera Tipitapa-empalme San Benito, con fuente financiado del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Convenio de Préstamo N°. 2979 y recursos del tesoro, adjudicado al Centro de Estudios avanzados en vías terrestre S.A. de V.C (CEAVIT), fue realizado de conformidad a lo establecido en las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso referido asimismo, conforme las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su II selección, basada en calidad y costos y en la sección 2, Instrucciones a los consultores; y **C)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la unidad de auditoría interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, practicado para revisar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del estudio de diseño para el mejoramiento del acceso a la ciudad de Chinandega y la factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera Tipitapa-empalme San Benito, contrato número ES-078-2016, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Convenio de Préstamo N°. 2979 y recursos del tesoro, por el período del tres de diciembre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Transporte e Infraestructura; para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López